

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
RESOLUCION N° DE 2.006

( 004336 )

28 SET 2006

***“Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la Entrega de las Estaciones de Peaje, Se ordena la Instalación de una Estación de Peaje y se fijan las Tarifas de Peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto Vial denominado “Ruta Caribe”.***

## EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en especial las consagradas en los numerales 2.5 y 2.8 del Artículo 2°, 5.15 del artículo 5° y 7.8 del Artículo 7° y,

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Nación podrá otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial; y para la recuperación de la inversión la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización.

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, “Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte”.

Que de acuerdo con el numeral 5.15 del artículo 5 del citado decreto, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, “Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo” y que de conformidad con el numeral 7.8 del Artículo 7°, también le compete al Señor Ministro de Transporte, “Elaborar las propuestas para establecer fórmulas y criterios en materia tarifaria y de localización de las estaciones de peaje”.

Que en ejercicio de tales funciones, es potestad del Ministerio de Transporte fijar las tarifas máximas de peaje que el Concesionario cobrará a los usuarios.

Que de conformidad con el Numeral 3.7 del Artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, corresponde al Instituto Nacional de Concesiones “elaborar los estudios requeridos para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización en los proyectos a su cargo y otras modalidades de financiación a cobrar por el uso o para la construcción, mantenimiento, o rehabilitación de la infraestructura del sector transporte”.

Que igualmente el Numeral 8.8 del Artículo 8 del mencionado Decreto 1800, establece que “corresponde al Instituto Nacional de Concesiones proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte a desarrollar con vinculación de capital privado de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas del Ministerio de Transporte”. A su vez, el Numeral 8.9 indica que, “corresponde al Instituto Nacional de Concesiones proponer al Ministerio de Transporte, previa aprobación del Consejo Directivo, la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a su cargo”.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones mediante la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, realizó la Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un proyecto de concesión vial, para contratar el “Otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto vial “Ruta Caribe”, de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos, apéndices y demás documentos que lo conforman”.

***"Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la Entrega de las Estaciones de Peaje, Se ordena la Instalación de una Estación de Peaje y se fijan las Tarifas de Peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto Vial denominado "Ruta Caribe".***

Que la Estructuración Técnica, Legal y Financiera del Proyecto de Concesión, fue sometida a consideración del Consejo Directivo del INCO, la cual fue aprobada, en sesión celebrada el 5 de Septiembre de 2006.

Que de acuerdo con la estructura financiera y los estudios ejecutados por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación del INCO y por la firma H&F Servicios de Ingeniería Ltda., el proyecto será financiado con aportes de la Nación y financiación de capital privado e ingresos de recaudo de cuatro (4) Estaciones de Peaje, determinadas así:

1. **Bayunca**, localizada en el **PR 17+000** aproximadamente, en el sector **Cartagena-Bayunca-Santa Catalina**, la cual debe continuar en el mismo sitio donde está funcionando actualmente.
2. **Gambote**, localizada en el **PR 64+600** aproximadamente, en el sector **Arjona-El Viso**, la cual debe continuar en el mismo sitio donde está funcionando actualmente.
3. **Ponedera**, localizada actualmente en el **PR 56+500** aproximadamente, la cual se traslada entre el **PR 60+000** y el **PR 68+000** aproximadamente, entre los municipios de Malambo y Sabanagrande, en el sector Malambo-Santo Tomás-Palmar de Varela.
4. **Turbaco**, nueva estación de peaje con "tarifa social", que será instalada donde actualmente se encuentra la caseta de control del Tránsito Departamental de Bolívar entre la Ciudad de Cartagena y el Municipio de Turbaco, la cual se localiza en el **PR 96+500** aproximadamente.

Que con relación a la instalación de la Estación de Peaje "**Turbaco**", el traslado de la Estación de Peaje "**Ponedera**", así como para el incremento de las tarifas de peaje pertinentes, corresponde al Gerente General del INCO presentar la propuesta al Ministerio de Transporte para que, dentro de sus competencias legales, autorice las tarifas de peaje y la determinación de los puntos de cobro.

Que dentro de esta estructura tarifaria no se debe tener en cuenta los vehículos exonerados del pago de la tarifa de peaje a que se refiere la Ley 787 de 2002, que modificó el Art. 21 de la Ley 105 de 1993.

Que en cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución 022 del 13 de enero de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte, es necesario adicionar el valor de las tarifas máximas de peaje que cobrará el Concesionario del proyecto vial denominado "Ruta Caribe", en doscientos veinticinco pesos (\$ 225,00), o en el valor que fijen las reglamentaciones que adicionen o modifiquen la Resolución citada. Esta suma será utilizada para adelantar programas de seguridad vial en carreteras.

Que para garantizar la estructura financiera del Proyecto de Concesión **Ruta Caribe**, es necesario indexar cada año calendario las tarifas de peaje de acuerdo con el incremento del Índice de Precios al Consumidor (**IPC**).

Que la instalación inicial de la Estación de Peaje "**Turbaco**" y el traslado de la Estación de Peaje "**Ponedera**", estará a cargo del Instituto Nacional de Vías. El Instituto en mención, deberá hacer entrega de las estaciones de peaje citadas, así como de las de "**Bayunca**" y "**Gambote**" al Instituto Nacional de Concesiones en el periodo comprendido entre la apertura y cierre de la Licitación Pública **SEA - L - 008 - 2006 del INCO**, para que una vez adjudicada ésta, el INCO haga entrega de las mismas al Concesionario.

Que es necesario modificar la Resolución 00022 del 13 de enero de 2006, por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías, dentro de las cuales se encuentran las Estaciones de Peaje de "**Gambote**", "**Bayunca**" y "**Ponedera**", con el fin de ajustarlas de manera tal que permitan la viabilización del proyecto vial denominado "Ruta Caribe".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al Instituto Nacional de Vías el traslado de la caseta de la

**"Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la Entrega de las Estaciones de Peaje, Se ordena la Instalación de una Estación de Peaje y se fijan las Tarifas de Peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto Vial denominado "Ruta Caribe".**

Estación de Peaje "**Ponedera**", localizada actualmente en el **PR 56+500** aproximadamente, la cual deberá ser reubicada entre el **PR 60+000** y el **PR 68+000** aproximadamente, entre los municipios de Malambo y Sabanagrande, en el sector Malambo-Santo Tomás-Palmar de Varela, durante el periodo comprendido entre la apertura y el cierre de la Licitación Pública **SEA - L - 008 - 2006 del INCO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar al Instituto Nacional de Vías la instalación de una nueva Estación de Peaje que se denominará "**Turbaco**", en el sitio donde actualmente se encuentra la caseta de control del Tránsito Departamental de Bolívar entre la Ciudad de Cartagena y el Municipio de Turbaco, la cual se localiza en el **PR 96+500** aproximadamente, durante el periodo comprendido entre la apertura y el cierre de la Licitación Pública **SEA - L - 008 - 2006 del INCO**.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, el Instituto Nacional de Vías deberá hacer entrega de las Estaciones de Peaje de "**Ponedera**", "**Turbaco**", "**Bayunca**" y "**Gambote**" al Instituto Nacional de Concesiones antes del cierre de la Licitación Pública **SEA - L - 008 - 2006 del INCO**, para que una vez adjudicada ésta, el INCO haga entrega de las mismas al Concesionario.

**ARTICULO CUARTO.** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas máximas que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios que transiten por la caseta de la Estación de Peaje "**Turbaco**", desde el inicio del contrato de concesión correspondiente, cuyo recaudo de peaje se realizará en ambos sentidos:

**CATEGORIAS VEHICULARES Y TARIFAS A COBRAR PARA LA CASETA DE PEAJE  
TURBACO**

Al inicio del Contrato de Concesión (Año 2007)

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (\$)
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	2.000
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble y camiones de dos (2) ejes.	3.000
CATEGORÍA III	Camiones de más de dos (2) ejes.	4.000

Las tarifas máximas en la Estación de Peaje de "**Turbaco**" se incrementarán de manera especial en los años **Quinto (5º)**, **Décimo (10º)**, **Décimo quinto (15º)** y **Vigésimo (20º)** de la siguiente manera:

- Al inicio del **Año Quinto (5º)** de la Concesión: **Quinientos (\$500) pesos** para la Categoría I, **Mil (\$1.000) pesos** para la Categoría II y **Mil (\$1.000) pesos** para la Categoría III.
- Al inicio del **Año Décimo (10º)** de la Concesión: **Mil (\$1.000) pesos** para la Categoría I, **Mil (\$1.000) pesos** para la Categoría II y **Mil (\$1.000) pesos** para la Categoría III.
- Al inicio del **Año Décimo Quinto (15º)** de la Concesión: **Mil (\$1.000) pesos** para la Categoría I, **Mil Quinientos (\$1.500) pesos** para la Categoría II y **Dos Mil (\$2.000) pesos** para la Categoría III.
- Al inicio del **Año Vigésimo (20º)** de la Concesión: **Mil (\$1.000) pesos** para la Categoría I, **Mil Quinientos (\$1.500) pesos** para la Categoría II y **Dos Mil (\$2.000) pesos** para la Categoría III.

**ARTÍCULO QUINTO.** Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas máximas que podrá cobrar el concesionario a todos los usuarios que transiten por las casetas de peaje, "**Ponedera**", localizada en el **PR 56+500** la cual deberá ser reubicada entre el **PR 60+000** y el **PR 68+000** aproximadamente, entre los municipios de Malambo y Sabanagrande, en el sector Malambo-Santo Tomás-Palmar de Varela; "**Gambote**", localizada en el **PR 64+600**, entre el tramo de vía Arjona-El Viso, y "**Bayunca**", localizada en el **PR 17+000**, ubicada entre los municipios de Cartagena-Bayunca-Santa Catalina; cuyos recaudos de peaje se realizarán en ambos sentidos:

**CATEGORIAS VEHICULARES**

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN

**"Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la Entrega de las Estaciones de Peaje, Se ordena la Instalación de una Estación de Peaje y se fijan las Tarifas de Peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto Vial denominado "Ruta Caribe".**

CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble y camiones de dos (2) ejes.
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes.
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes.

**TARIFAS POR CATEGORÍA PARA LAS CASETAS DE PEAJE "GAMBOTE" Y "BAYUNCA"**

Al inicio del Contrato de Concesión (Año 2007)

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (\$)
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	5.200
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero doble y camiones de dos (2) ejes.	5.600
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	12.700
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes.	16.900
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes.	19.400

**TARIFAS POR CATEGORÍA PARA LA CASETA DE PEAJE "PONEDERA"**

Al inicio del Contrato de Concesión (Año 2007)

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	Tarifa (\$)
CATEGORÍA I	Automóviles, camperos, camionetas.	5.400
CATEGORÍA II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble y camiones de dos (2) ejes.	5.800
CATEGORÍA III	Camiones de tres (3) y cuatro (4) ejes.	13.000
CATEGORÍA IV	Camiones de cinco (5) ejes.	16.900
CATEGORÍA V	Camiones de seis (6) ejes.	19.600

Las anteriores tarifas y en el caso particular de los incrementos especiales, los valores y tarifas se encuentran expresadas en pesos del año 2007.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán la suma de cinco mil setecientos pesos (**\$ 5.700,00**) adicionales sobre la **Categoría V**, de conformidad con el Artículo Noveno de la Resolución No. 0022 del 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los vehículos de carga que acarreen remolques pagarán la suma de cinco mil quinientos pesos (**\$ 5.500,00**) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque, en cumplimiento del Artículo Décimo de la Resolución No 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los vehículos que prestan el servicio de grúa en el territorio nacional, pagarán la tarifa correspondiente a la categoría del vehículo que efectúa la tracción y, además, cancelarán la tarifa de tres mil novecientos pesos (**\$ 3.900,00**) por cada eje del vehículo remolcado que haga contacto con el pavimento, en cumplimiento del Artículo Undécimo de la Resolución No 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los vehículos articulados de carga, destinados al transporte de caña de azúcar, que acarreen remolques pagarán la suma de cuatro mil pesos (**\$ 4.000,00**) adicionales sobre la tarifa de la categoría del vehículo que realice la tracción, por cada eje que posea dicho remolque, en cumplimiento del Artículo Décimo Segundo de la Resolución No 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten.

**"Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la Entrega de las Estaciones de Peaje, Se ordena la Instalación de una Estación de Peaje y se fijan las Tarifas de Peaje y procedimientos de ajuste para la Concesión del Proyecto Vial denominado "Ruta Caribe".**

**ARTICULO SEXTO.** A las tarifas adoptadas mediante la presente resolución, se debe adicionar el cobro de doscientos veinticinco pesos (\$ 225,00) señalados en el Artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 0022 de 13 de enero de 2006 y los sucesivos que por este concepto se decreten. Esta suma será utilizada para adelantar programas de seguridad en las carreteras y no hará parte de la remuneración del Concesionario ni de la estructura tarifaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La estructura tarifaria adoptada en el presente acto administrativo, estará vigente desde la fecha de inicio del Contrato de Concesión y finalizará una vez el concesionario alcance su Ingreso Esperado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo contrato.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los valores de las tarifas de peaje de la estructura tarifaria a que se refiere la presente Resolución serán ajustados anualmente a partir de Enero de 2008 de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El valor de las tarifas se ajustará de acuerdo con el incremento del IPC, aplicando la siguiente fórmula:

$$T_{ni} = T_{(n-1)i} (IPC_n / IPC_{n-1})$$

Donde:

$T_{ni}$ : **Valor de la tarifa** para el vehículo de la categoría  $i$  actualizada, en pesos corrientes.

$T_{(n-1)i}$ : **Valor de la tarifa**, en pesos corrientes, resultante de la última actualización o la tarifa establecida en el Artículo Segundo de esta Resolución, según el caso.

I.P.C. $_n$ : **Índice de Precios al Consumidor** del mes calendario anterior a la fecha de actualización.

I.P.C. $_{n-1}$ : **Índice de Precios al Consumidor** del mes calendario anterior a la fecha de la última actualización o del mes de diciembre de 2007, según el caso.

- b) Las tarifas a aplicar en las casetas de peaje "**Ponedera**", "**Gambote**", "**Bayunca**" y "**Turbaco**" se indexarán a más tardar el diez (10) de enero de cada año calendario, de acuerdo con el porcentaje de variación entre el IPC de diciembre, anterior a la fecha del último reajuste, y el IPC de diciembre del año calendario anterior a la fecha en que deba hacerse el reajuste.
- c) Teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentra vigente un contrato con un tercero, cuyo objeto es el recaudo, transporte y consignación de las tarifas de Peaje que se cobran en las estaciones de "**Ponedera**", "**Gambote**" y "**Bayunca**", el INCO notificará a este tercero la cesión del derecho de recaudo de Peajes de estas Casetas al Concesionario, dando la instrucción de pago para que consignen lo recibido por concepto de Peajes en la Subcuenta Principal del fideicomiso de la concesión "Ruta Caribe", previa deducción de lo que les corresponda en virtud del contrato de recaudo existente. Una vez terminado el contrato de recaudo con el tercero, se realizará la entrega del recaudo, transporte y consignación de los Peajes "**Ponedera**", "**Gambote**" y "**Bayunca**" al concesionario, a quien le corresponderá la totalidad del mismo.
- d) Las sumas establecidas de conformidad con lo señalado en el literal a) anterior serán ajustadas a la centena inmediatamente inferior, si el remanente es inferior o igual a cincuenta pesos (\$50). Si el remanente es superior a cincuenta pesos (\$50), el ajuste se hará a la centena inmediatamente superior.
- e) Los valores de las tarifas a que se refiere este artículo, con las indexaciones previstas, permanecerán vigentes en las casetas de peaje "**Turbaco**", "**Ponedera**", "**Bayunca**" y "**Gambote**" hasta el momento en que efectivamente

**"Por la cual se ordena el Traslado de una Estación de Peaje, Se ordena la entrega de las estaciones de Peajes, se ordena la instalación de una estación de Peaje y se fijan las tarifas de peaje y procedimientos de ajuste para la concesión del Proyecto vial denominado "Ruta Caribe".**

termine el Contrato de Concesión, de conformidad con lo previsto en esta Resolución.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para efectos de la aplicación de la estructura tarifaria prevista en la presente Resolución, no se tendrán en cuenta los vehículos exonerados a que se refiere la Ley 787 de 2002. De otra parte, los mecanismos de control de dicha exoneración serán los contemplados en la ley y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan u adicione.

**ARTÍCULO DECIMO.** El Concesionario tendrá la posibilidad de aplicar voluntariamente tarifas inferiores o de aumentar las tarifas de peaje en porcentajes inferiores a los indicados en esta Resolución, tal como lo establezca el Contrato de Concesión. En tal caso, la base para realizar los ajustes por inflación, serán los establecidos en el Contrato de Concesión.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Artículos de la resolución No. 022 del 13 de enero de 2006 y las normas que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 SET 2006

  
**ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO**  
Ministro de Transporte

Proyectó: Dionisio Rafael Barrios Osorio – Asesora de Gerencia INCO   
Revisión Técnica: Alfredo Pérez Santos – Subgerente de Estructuración y Adjudicación – INCO  
Revisión Jurídica: Pilar Zamora Acevedo – Asesora legal del Grupo de Estructuración INCO   
Propone: Luis Carlos Ordosgoitia Santana - Gerente INCO  
Revisó: Guillermo Enrique Saravia Villa Subdirector Apoyo Técnico INVIAS   
Revisó jurídica MT: Ciro Augusto Gómez y María Paula Moreno – Oficina Jurídica Ministerio de Transporte